Capp.a de Galarretta

~~4~~ ATHA-DDH-FAUE-025-034-06

MARQUESES DE FRESNO
ARCHIVO
BARONES DE ARCAYA

En la Ciudad de Vitoria a treze dias del mes de Julio de mill ss, y nobenta y seis años ante mi el ess.no Don Juan Antonio de Velasco y Rretana Cav.o del horden de Santiago vezino della exiuio ante mi la ess.a de fundazion de Vinculo y maiorazgo que fundo el Capitan Juan Ruiz de Velasco vezino y natural que fue del Lugar de Galarretta que parece se otorgo en el Puerto de Santa Maria en seis de henero de mill ss. y diez y ocho años por testimonio de Juan escudero ess.no publico de la Ciu.d de el dho Puerto de Santa Maria y la Clausula que en dha fundazion se halla tocante a Capellania es de el tenor siguiente = — y —

Clausula

Y porque ansimismo es mi boluntad hazer dezir en la dha Capilla que asi ba Vinculada en este Mayorazgo treszientas y veinte misas rezadas en cada un año perpetuamente por mi y por mi Muger que gloria aya y por nros Padres abuelos y antezesores y por las personas que tengo obligazion y por los subzesores de este dho Binculo y mayorazgo en esta manera = dando Dos R.s por cada missa de Requien o de la fiesta que

Vezare La Yg.a Con que en todas ellas se a de hazer Conmemorazion de Difuntos y es mi Voluntad Que se digan mas Quatro misas Cantadas La una el dia de La adbocazion de la dha Capilla y otra el dia y fiesta de La S.ra Santa Ana y la otra dia de Santa Cathalina Martir y la otra el dia y fiesta del Señor San Fran.co de Paula y pague de Limosna de estas Quatro misas Cantadas Quatro R.s por Cada misa Las quales Las podra hazer dezir a los Sazerdotes que el dho Mayorazgo por bien tubiere sin que nadie pueda pedir ni tener dro a que se ayan de dar a dezir Las dhas misas sino que quede a su Voluntad el hazer Las dezir a quien quisiere y Con esto Quiero y es mi Voluntad Que por dexo La Capilla fundada Con trezientas y Veinte y quatro misas Cada año Que quede libre La azienda que yo Señale de las doze fanegas de trigo sobre La Casa y her.d de la au.a de Zalduendo Quando hize La fundazion de la dha Capilla que tengo en la Yg.a de Galarreta que quiero que quede Libre La dha hazienda para que el Subzesor de este Mayorazgo goze durante Libremente y que Con Las misas que dexo agora a de quedar La dha

Las diga quien quiera el Mayorazgo

tt

Hazienda de Zalduendo libre de la dha carga
y tributo y para que esto se aga mas libremente
y sin que a el dho Mayorazgo se disipe nada señalo
obligo e ypoteco para la paga de la limosna
de las dhas misas un zenso que yo tengo y me

Censo de 60 ducs. contra el Lugar de Heredia: ca da año.

paga el Lugar de Heredia que es en la dha Pro
binzia de Alaua de sesenta ducados de renta
cada un año que es lo mismo que al respecto
que he dho se a de pagar la limosna de las dhas
misas ymportan quatro Rs mas y todos los dhos
sesenta Dus, quiero y es mi boluntad cobren en
adelante los capellanes que como dho es nombraren
los Mayorazgos y Patrones que fueren de la dha
Capilla mientras los tales capellanes lo fueren y di
xeren las dhas misas con boluntad y nombramto

Capellanes y capilla
IIII

del dho Mayorazgo a quien hago dueño de la dha
Capellania como de la dha Capilla pero quiero que ~~les~~
por ningun caso estos sesenta ducados de zenso siruan
desde aora para siempre jamas de otra cosa que
de pagar la limosna de las dhas misas y que si en al
gun tiempo fueren redimidos ayan de poner las dhas
Mayorazgos el prãl y corridos en la mejor y mas sa
neada parte que se queda a zenso para que siempre
esten en pie para este efecto sin que los dhos mayo
razgos sean mas que executores de esta mi

Boluntad aquien En Cargo mucho el Cumplimto
de ella ═ — — — — —

Auto de Visita de 1694

Y en Continuazion de la dha escra de fundazion de Ma-
yorazgo ai Un auto de Visita que dize asi — —

1694 El Obisp. Lepe

En la Ciud de Bitoria a Veinte Y tres dias de el mes
de Abril de mill seisss Y nobenta Y quatro años el Illmo
Y Rmo Señor Don Pedro de Lepe mi Señor Obispo de
este Obpdo, del Consejo de su Mag Visito la
Capellania merelega que en el Lugar de Galarreta
fundo el Capitan Don Juan Ruiz de Velasco con

320 Missas rezadas y 4 cantadas

Cargo de trescientas Y Veinte missas rezadas
Y quatro Cantadas en Cada un año Y la doto
con sesenta Dus de Renta en un Zenso que esta
Corriente Contra el Lugar de Heredia Y a esta

agregacion de 20. ducs en Juro

dha fundazion agrego Don Juan de Velasco Veinte
Ducados de Renta sobre un Juro en Alcavalas
de Logroño de quarenta Y un mill mrs de Renta

otra por Dn Bernardo Ruiz de Gauna de 250 ducs de principal reditos manda se digan en Misas con el estipendio de las anteriores.

Y Don Bernardo Ruiz de Gauna Capellan que fue de
esta dha Capellania agrego para Mayor aumento
de ella Duzientos Y Zinquenta Dus de Vellon de prin-
zipal que se allan impuestos a razon de Veinte Y Zinco
mill el millar, Y de ella es Patrono Don Juan Antonio de

Patrono D Juan Ant de Velasco

Velasco Y Capellan Don Agustin Diaz Presvitero
Y por declarazion Parece estar dhas las missas de

~~tt~~

esta Capellania Su Illma la dio por cumplida
y mando la puntualidad en adelante y al dho
Patron que a continuazion de este auto ponga Ym-
bentario de los Vienes de esta fundazion y por
este su auto asi lo proueio mando y firmo su Illma
de que doi fee = Pedro obpo de Cala horra y la Cal
zada = Ante mi Lizdo Don Franco de Torres Naua
rre Secretario = — — — — —

Asimismo en dho traslado el testamento que pareze
otorgo Don Juan de Velasco Vezino que fue
de el dho Lugar de Galarreta en seis de Junio
de mill sss y veinte y seis zerrado ante Juan
Perez de Zalduendo essno Vezino que fue de la
Villa de Saluatierra que se abrio y publico en
diez y nueue de el dho y en el entre otras Clau
sulas ay vna que dize asi = — — —

Test. del hij del fundor D Juan de Velasco 1626

Ampliac

clausula

Yten Declaro que al tiempo que Da Ana y Da Catha
lina de Velasco mis hijas legitimas y de Da
Maria de Lazarraga mi Muger profesaron en el mo
nasterio y Combto de la Santissima Trinidad de Vidau
rreta de la villa de Oñate donde al presente estan
les he mandado a cada una dellas treinta Dus por
año durante sus vidas para su regalo quiero y es
mi voluntad que se les sean ziertos y seguros

15

Paro despues de mis dias como asta aqui para que los ayan de aver y gozar de mis vienes y de los situo y señalo en un Juro de quarenta y un mill mrs de renta al año que yo tengo por Previlexio de su Mag.d sobre las Alcavalas de la Ciudad de Logroño= Y que en muriendo las dhas mis hixas se ayan de agregar y quedar los dhos setenta Du.s para el aum.to de el Vinculo y Mayorazgo que dexo y fundo el dho Señor Juan Ruiz de Velasco mi Padre en cumplimiento de lo que encarga por su testamento a los subzesores de el dho Binculo vayan aumentandole cada uno en su tpo, y de los dhos setenta ducados que assi dexo de Aumento al dho Vinculo quiero y es mi boluntad de fundar como fundo desde aora para quando fallezieren las dhas Monxas mis hixas Capellania perpetua de Zinquenta misas al año con premio de Veinte Ducados para en su sufragio de mi Alma y de mi muger e hixos y de los que adelante subzedieren en el dho Vinculo y Mayorazgo para que las dhas Zinquenta misas incorporadas en la Capellania que fundo y dexo en la dha Capilla el dho Señor Capitan Juan Ruiz de Velasco mi Padre las diga su mismo Capellan y quiero y mando que en muriendo

Fundo su padre D. Juan Rz de Velasco

La primera de las dhas mis hijas se ayan de Comenzar a dezir Las dhas Zinquenta Missas que a mi dexo y fundo de Capellania y que en falleziendo la otra hija se aya de dezir por entero Las dhas Zinquenta misas de mi Capellania = y en Cargo a Don Pedro de Velasco mi hijo mayor que me ha de subzeder en el dho Mayorazgo en Cumplimento de lo que mando el dho mi Padre Cumpla La dha Capellania y que para despues de sus Largos dias aumente el dho Mayorazgo Como Lo ago yo y lo aria en mayor Cantidad si mas pudiera = Consta y parece de sus originales que quedan en poder del dho Don Juan Antonio de Belasco a quien en lo nezesario me remito y Yten Declaro que Los dhos Sesenta Ducados de Renta que devia el Conzejo del dho Lugar de Heredia se redimieron y para su satisfazion vendieron tres heredades Conzejiles con Informazion de Utilidad y Lizenzia Judizial obligandose todos los vezinos al saneam^to^ de man comun y con ypotecas especiales y arrendaron dhas her^es^ quarenta y dos fanegas de trigo al Año de que otorgaron arrendam^to^ por diez y ocho años y todo Consta de las es^las^ de Venta Zenson.

Sucesion hijo mayor D. Pedro

Y Arrendamientto Que se otorgaron por mi el ss.mo
no el dia Veinte y tres de henero del año pasa
do de mill St.s y nobenta a que tambien me rre
mito = Y tambien declaro Que los Duzientos
y Zinquenta Ducados de la Agregazion hecha
Por Don Bernardo Ruiz de Gauna se allan al pre
sente en dho poder sin Imponer por no aver
havido ocasion a proposito para ello aunque se ha
puesto Repetidos edictos; Y para Que de todo conste
de su pedimento lo signo dho dia =

Los reditos de este Zenso y las demas rentas de esta Cap.a esta mandado p.r Auto de Visita del año de 1799. se combiertan en Misas del compendio de á Doce r.s cada una. como consta en el libro de su Capellania.

MARQUESES DE FRESNO - ARCHIVO - BARONES DE ARCAYA

Copia literal del Auto de Visita del Año de 1799. sacado del dho Libro de la Capellania.

Capp.a de D.n Juan Ruiz de Velasco y Agregaciones. Visita Año 1799

En la Villa de Salbatierra à 16 de Sep.e de 1799: El Ill.mo S.r D.n Fran.co Mateo Aguirriano
y Gomez mi Sõr, por la gracia de Dios y de la S.ta Sede Ap.ca Obispo de este Obispado de Calah.a
y la Calzada S.r de la Villa de Arnedillo del Consejo de S. M.: Por ante mi el Ynfraescrito su
S.rio visito este Libro de la Cap.a que en la Parroq.l de Galarreta fundo el Capitan D.n Juan Ru
iz de Velasco por instrum.to que otorgo en 6 de En.o de 1618 ante Juan de Escudero, dotandola
con 60 duc.s de renta anual en un censo que tenia contra los Vez.s de Heredia, è imponiendo
la carga à los capellanes de 320 Misas rezadas cada año que se havian de celebrar en
dha Yg.a y capilla de la Concepcion à la lim.a de dos r.s cada una, y 4 cantadas à la de 4: A cuya
Cap.a agrego D.n Juan de Velasco en 16 de Junio de 1626 ante Juan Perez de Zalduendo 20 duc.s
de renta anual en un censo de mayor cant.d que tenia contra las Alcabalas de la ciu.d de Log.no
con carga de cinq.ta Misas: y ultimam.te por es.a que otorgo D.n Bernardo Ruiz de Gauna en
14 de Mayo de 1678 por testim.o de Ygnacio de Olaso agrego tamb.n un censo de 250 duc.s de pral

Con pension de imbertir sus reditos en Missas à dos r.s como todo consta por menor de los docum.tos de su razon, y las Misas se hallan reducidas a las que haya cabim.to à 6 r.s cada una. Ha sido y es poseedor D.n Pedro Man.l de Velasco Cura y Benef.do de la Parroq.l de Dallo, quien hauiendo comparecido en esta visita ha manifestado subsistir el Capital declarado en anteriores que consiste en la tercera parte de dho Juro del que percibe 46 r.s y 23 m.s pues las otras dos lleba el Patrono: Un Censo de 6D r.s contra la Fabrica de Guellano: Otro de 250 duc.s contra D.n Josef Albis: Otro de 300 contra D.n Juan Ant.o de Aerasturi, y otro de 30,600 r.s que havia contra la Cap.a de Guellano se redimio, y los impuso en su Cabeza el año ult.o contra esta Prov.a de Alava à tres por ciento, por lo que mandaba y mando S.S.Y. à dho Cap.n que sin dilacion otorgue Es.a formal de Subrrogacion y traspaso a fabor de esta Cap.a declarando ser caudal propio y pribatibo de ella de la que pondra copia en continuacion de la Original, haciendo reconocer los demas de 20 en 20 años y siempre que sus hipotecas pasen à terceros poseedores; Y caso de redimirse alg.o se depositara su pral y solicitara su imposicion precedida la licencia ord.a y demas requisitos de dro: Y asi lo cumpla pena de diez duc.os ap.n que se exigiran y con apercibim.to de los daños.

Reconocidas las q.tas formadas desde la ultima visita del año de 1787 hasta el proximo pasado. Se encuentran Justificadas, y al parecer sin agrabio por lo que las aprueba y Confirma S.S.Y. en quanto ha lugar de dro salbo error, y mediante las Certificaz.s puestas de la Celebraz.n de Misas que han correspondido sin embargo de haverse celebrado fuera de dha Yg.a por hauerse escusado el Cura con atencion à hallarse indecente la Capilla, por ahora las declaraba y declaro S.S.Y. Cumplidas. Y respecto obrar en su poder los 1166 r.s y 30 m.s que còbro del Patrono por encargo de D.n Fran.co Ortiz de Zarate Cap.n anterior por q.ta de lo que estaba debiendo, y que la misma y ma.r cant.d satisfizo con las rentas a su heredero D.n Man.l Ortiz de Zarate y que p.r lo mismo se han debido imbertir en Misas, deseando S.S.Y. evitar mayores dilaciones admitio la consignacion de 600 para su brebe Celebraz.n y con los 566 y 30 m.s restantes, le mandaba y mando que lo haga con toda brebedad de las 24 Misas que con sobra de de dos r.s y 30 m.s tienen cabim.to poniendo de ello Certificaz.n en continuacion, en cuyo caso desde ahora para entonces tamb.n declaraba Cumplidas p.r lo respectibo à esta partida. Pero se ha expuesto por dho Cap.n ser limitada la limosna asignada y mas para lo costoso que es la cobranza de reditos todos en distintos Pueblos, y abastante distancia, y ha suplicado à S.S.Y. se digne hacerle rebaja, ò aum.to de estipendio: Y deseando S.S.Y. que en q.to sea posible se verifique la boluntad de los instituyentes, y al poseedor quede algun superavit p.a que con afecto mire por la conserbacion del capital, declaraba y declaro que el actual, y demas que lo fueren cumpliran desde este año en adelante con decir ò hacer Celebrar precisam.te en dha Yg.a y Capilla, y entretanto q.e esta se pone decente como se prebiene en el auto del Libro de fabrica en qualq.a de los demas altares de aquella, y especialm.te en el que haya de ntra Sra, las Misas que en lo liquido de las rentas haya cabim.to à 12 r.s cada una, siendo las quatro de ellas cantadas, y pagando no haciendo p.r si quatro o cinco r.s ò la cant.d en q.e se pueda combenir, pues a este num.o y con dhas circunst.s reducia y redujo S.S.Y. en v.rd de sus facultades ord.as las q.e ha tenido de carga: y mandaba y mando q.e todos los años se formen q.tas con distinz.n y claridad y celebren las Misas como queda prevenido Certificandose al final de cada una pena de 4 duc.s ap.n q.e se exigiran y con apercibim.to. Y p.r este su auto asi lo mando y firmo S.S.Y. de q.e Certifico. // Fran.co Obispo de Calahorra y la Calzada. // Ante mi: D.n Luis Gz.z y Moreno. // Srio. //

ARCHIVO
BARONES DE ARCAYA

Copia dela instancia presentada por Dn Manuel José de Velasco como Patrono dela Capellanía de Dn Juan Ruiz de Velasco y sus agregaciones ala Comision de Capellanias y pias Memorias de esta Diocesis, pidiendo la Conmutacion de sus Bienes, y titulo espedido al efecto

Exmo é Illmo Sr Obispo de Vitoria =

Dn Manuel José de Velasco vecino de esta Ciudad por medio del infrascripto su apoderado A V E I con el mas profundo respeto espone. Que Dn Juan Ruiz de Velasco en documento que otorgó con fha 6 de Enero de 1618 ante Dn Juan Escudero Esno del Numero dela Ciudad del gran puerto de Sta Maria, fundo una Capellania Merelega ó memoria de Misas cuyo Numero fijo entonces en el de 324: Que el año de 1626, su hijo Dn Juan de Velasco agregó á dha fundacion un Juro de 20 ducados anuales de Renta con destino á la celebracion de cincuenta misas por año ademas delas anteriores: Que en 1678 Dn Bernardo Ruiz de Gauna agregó tambien ala misma fundacion un Capital de 250 ducados cuya Renta se habia de invertir en igual forma en celebracion de misas. Que por aquel tiempo y muchos años despues hubo Capellanes á cuyo cargo estubo la celebracion delas misas (con arreglo alo preceptuado por los piadosos fundadores) en la Iglesia Parroquial del Pueblo de Gallarreta y Capilla que existió y existe consagrada á este objeto bajo la advocacion dela Purisima Concepcion de Nra Sra: Que por auto de visita de 9 de Diciembre de 1747 segun iban cambiando las circunstancias se redujo el No de misas á las que con las Rentas dela Capellania pudieran celebrarse al estipendio de 4 rs; y al de 6, el de 4, Cantadas que señala la fundacion: En 1748 el estipendio se elevó á 4½ rs. á 6 rs en 14 de Octubre 1751, y á 12 rs. en otro auto de Visita de 16 de Setiembre 1799, desde cuya epoca los Capellanes que hubo tubieron el derecho de percibir los 12 rs. por cada celebracion y los demas Sacerdotes que en Galarreta se encargaban de decir misas por la Capellania recibian el estipendio corriente sin llegar á los doce rs. señalados al que era Capellan = Que las cosas fueron marchando asi con aprobacion delos Prelados y sus Delegados de Visita hasta la muerte del ultimo Capellan Dn Pedro Manuel de Velasco ocurrida hacia el año de 1819, y desde entonces mediante no haver havido Capellan el Patrono Dn Nicasio José de Velasco su Viuda Dña Juana Alvarez de Landaburu mientras vivieron y despues Dn Manuel José de Velasco hijo legitimo de ambos y actual Patrono tubieron y siguen teniendo el ultimo el cuidado de invertir en misas en la conservacion de la Capilla y en las demas atenciones inherentes á la fundacion las Rentas todas dela misma, las cuales siempre consistieron en reditos de pequeños Capitales, que habiendo sufrido varias alteraciones ocasionadas por deboluciones, nuebas imposiciones y de

ATHO-DAH-FAVE-

MARQUESES DE FRESNO
ARCHIVO
BARONES DE ARCAYA

Capellania de Dn Pedro de Amezaga Murguia, y Da Magdalena Saenz Izquierdo Marido y Muger lexmos Vezs de Vitoria

Los dichos Dn Pedro de Amezaga Murguia y Da Magna
Saenz Izquierdo mandaron fundar Capellania por unas clausu-
las de su Testamto Cerrado Otorgado En esta Ciud de Vita en 12 de
Abril del año de 1655 por testimo de Jacinto de Zumarraga Esno
del Numo de esta dha Ciud el que fue havierto En 13 de dho mes y año
Ante Pedro de Castillo Landa numeral de la misma y por ausencia
del referido Zumarraga: cuyas clausulas copiadas del citado Testamto
que se halla En el Libro de la dha Capa y estan al folio 57 y su buelta
dicen lo Sigte

Clausulas de la Fundon de la Capa

It. mandamos que de lo mejor parado de nros bienes se funde una Ca-
pellania de 100 ducs de renta, y dos mil de prãl En el Convto del Señor Sn
Franco de esta Ciudad con las condiciones Sigtes: Que el Padre Guardi-
an y frailes del dho Combto ayan de dar el Entierro que esta pegado
al del Conde de Oñate En la Capilla mayor para que En el se pongan
un Escudo de Armas Segun lo tengo Comunicado con ellos, para nos y
nros herederos.

It. que faltando subcesion de Dn Jeronimo de Alava y Da Ana de Ame-
zaga Murguia, lo herede Martin de Amezaga Murguia mi hermano y
sus Descendientes, y en falta del y de ellos este Spre en vez de nos los que
mandamos fundar la dha Capa

It. que viniendo En dar el dho Entierro con dhas condiciones se fun-
de dha Capa con las condiciones y gravamenes que estan otras, con el dho
Padre Guardian y frailes del dho Combto y esten obligados a decir despues
de nros dias una Misa cada dia por la limosna de los cien ducs y 2000
de prãl, y para que se empieze la buena obra en falleciendo uno de los
dos, ayan de decir la dha Misa por la mitad del estipendio, y el que so-
bre viviere de nos aya de pagar los 50 ducs que es la mitad cada año
por todos los dias de su vida. Y si los dhos Padre Guardian y frailes no
viniesen en asentar la Capa con las condiciones dhas, el que sobre viviere
de nos y nra hija con Dn Jeronimo de Alava la puedan fundar en la Iga qe

les pareciere acortando de Misas añadiendo el estipendio. y todos se pague de nuestros bienes. // asta aqui dhas clausulas.

La dha Da. Maga. Saenz Izquierdo despues de la muerte de su Marido hizo Codicillo en 15 de Agto. de dho año de 1655 ante Bartme. Ruiz de Sn. Juan Esno. Numl. de dha Ciudad de Vita. y por una de sus clausulas que esta al folio 23 del dho lib. de la Capa. // dice lo que se sigue. a la letra.

Clausula de dho Codicillo en el qe. habla de la Capa.

Primeramte. Dixo que por quanto por el dho Testamto. mandaron fundar una Capa. de Misas perpetuas en el Convto. de Sn. Franco. desta Ciudad con calidad y condicion que el dho Convto. huviese de darles para ellos y sus subcesores un entierro en la Capilla mayor del dho Convto. y que no lo haciendo ella y los demas Albaceas del dho su Marido pudiesen fundar dha Capa. en la Yga. y parte que les pareciese, y quisiesen, respecto de lo qual y por no haver venido el dho Convto. en ello, usando del dro. que tiene y como mejor puede y aya Lugr. declara quiere y manda y es su voluntad que la dha Capa. se funde en la Yga. Parroql. de Sn. Migl. desta Ciud. con cien duc. de a once rs. de vn de limosna y estipendio en cada un año, y dotada cada Misa rezada que se ha de decir con responso sobre la sepultura donde esta enterrado Pedro Saenz Izquierdo su Padre y otros sus pasados con tres rs. de estipendio, y a este respecto se han de poner las Misas que ha de decir el Capn. que fuere de la dha Capa. en cada un año cargando y repartiendo a cada semana las que les tocaren y correspondieren, lo qual se cumpla del residuo del quinto de los bienes del dho su Marido y todo lo que faltare asta en cantd. de 2000 Ducs. se ponga y supla de sus bienes para la imposicion de la renta de los dhos 100 ducs. que han de ser a razon de 20U mrs el millar que asi dixo lo queria mandaba y hera su voluntad se hiciese y cumpliese. // asta aqui dha clausula.

Porteriormte. Dn. Geronimo de Alaba y Da. Ana. de Amezaga Murguia su mugr. hija e yerno de los fundadores de la referida Capa. y para que llevase efecto dha fundacion, dispusieron pr. unas clausulas del Testamto. que otorgaron ante Juan de Amezti esno. Numl. de dhas Ciud. de Vita. en 2 de Dize. de 1673 y consta a los folios 30 y sigtes. del citado lib. de la Capa., lo sigte.

Clausulas de dho Testamto. para la Fundazn. de la Capa.

Itt. atendiendo a que Ds. nro Sr. a sido servido de darnos bienes temporales desde luego en la mejor forma y via que aya lugar en dro. respecto que los Sres Pedro de Amezaga Murguia y Da. Maga. Saenz Izquierdo su lexa. mugr. Padres lexmos. de mi la dha Da. Ana. de Amezaga por el Testamto. y ultima voluntad debajo de cuya disposicion murieron qe. le otorgn. por Testimº. de Pedro de Castillo Landa Esº. que fue de el numº. desta Ciu. su fha en ella a 12 de Abril del año pasado de 1665 mandaron fundar

Nota
el Testamto. se
otorgo ante Jacto.
de Zuhazzaga y
abrio ante el re
Pedro y fue en
el año de 1655.
pr. su ausencia

una Cap.ª de una Missa perpetua cada dia en el convento de San Fran.co de esta Ciudad con ciertas calidades y condiciones que se expresan en el dho Testam.to con declaracion que si los dhos Guardian y Frayles no quisieren acetarla con dhas condiciones el que sobrevibiere de ellos la pudiese fundar en la Ig.ª y p.te y con las circunstancias y limitaz.es q. le pareciere // Y por que los dhos padre Guardian y Religiosos del dho Conv.to no quisieron acetar lo referido. La dha D.ª Mag.ª Saez de Izquierdo que sobrevivio al dho su marido usando de la dispoicion del dho Testam.to p.r una clausula del Codicilio que otorgo ante el dho Bart.me Ruiz de S.n Juan en 15 de Ag.to del dho año de 1655 mando que la dha Cap.ª se fundase en la Ig.ª Parroq.l de el S.r S.n Miq.l de esta Ciudad con estipendio de 100 duc.s en cada un año a respecto de tres r.s cada Missa como de los dhos Testam.to y Codicilio consta, en cuya conform.d y que nro deseo y volunt.d es que no se suspenda mas la dha Cap.ª si no que se funde luego junto con los dos aniversarios que mando fundar la dha D.ª Mag.ª Saez Izq.do en el dho Conb.to de San Fran.co, queremos y es nra voluntad que luego y sin dilacion alg.ª se funde como por el presente fundamos la dha Cap.ª Merelega profana y admutum en la manera sig.te

Lo primero que el Cap.n que elixieremos nos los suso dhos tenga oblig.n de decir en la dha Ig.ª de San Miq.l de esta Ciu.d perpetuam.te por las Almas de los dhos nros Padres y Suegros, y por las de nra intenz.n quatro Missas rezadas una semana y otra tres que es la mitad del año y que sea con resp.so sobre la sepultura que tenemos en dha Ig.ª // Y en caso que nos y nros subcesores queramos que el tal Cap.n algun dia ● dias diga y celebre las Missas en la Ig.ª o p.te donde nos pareciere a de quedar como desde luego queda a nra disposicion y de nros subcesores.

It. que la dha Capellania se à de empezar à servir el dia 1.º de Enero de el año que viene de 1672 en adelante.

It. Que el Señorio y Patronazgo de dha Cap.ª y el nombram.to del Cap.n reserbamos en nos y es nra voluntad que se entienda lo mismo con nros sucesores y que à titulo de ella no se pueda ordenar ning.o ecepto nros hijos y descendientes de ellos, y la gozen durante sus dias solo con el beneficio de la Universidad de esta Ciu.d ò Canongia de la Colegial de ella, y estos cuiden de cumplir con decir las dhas Missas en la Ig.ª donde estubieren por su persona ò la de otros à quien las encomendaren pagandoles el estipendio ord.º Pero ecetuados los dhos nros hijos y los de los dhos nros subcesores los demas no han de poder obtener la dha Cap.ª colatiba ni ordenarse a titulo de ella y los capellanes admuten que la sirvieren asistiendo con nros hijos ò del sucesor en nros bienes y mayorazgos o con otros en qualq.er Ciu.d villa ò lugar o Universidad de estos Reynos a de cumplir con decir las Missas donde quiera que se hallaren que ningun Juez ni Prelado se lo pueda prohibir y à de poder llevar y hacer por compendio de la dha Cap.ª 89293 que tenemos de Juro y renta en cada un año de pte y porcion en un Juro de dos quentos setenta y un mil ochoz.os y veinte mrs. situados sobre las rentas del dho dro de los quatro Duc.s de las Lanas despachado en cabeza de la S.ª D.ª Juana de Ugalde mi Madre leg.ª y mug.r leg.ª que fue de el S.r D.n Geronimo de Alava mis Padres, su fha del dho Priv.º en la Villa de Madrid à 9 de Marzo del año pasado de 1609 para que con la dha renta se empieze à servir la dha Cap.ª desde 1.º de En.º de 1672, y la renta de dho Juro à de servir para estipendio de la dha Cap.ª y en caso que por algun accidente ó caso pensado ò no pensado no este corr.te la renta del dho Juro desde luego p.ª entonces y desde entonces p.ª aora mandamos y vinculamos el dho tercio y remanente del quinto de nros vienes con oblig.n de cumplir enteram.te el estipendio de la dha Cap.ª para que spre y perpetuam.te se digan las Misas de ella. Y con este gravamen hacemos la fundaz.n del dho Vinculo. // Y hallandose presente D.n Fran.co Carlos de Alava y Arista nro hijo leg.mo y mayor y primer sucesor que ha de ser del dho Mayorazgo consintio en el dho gravamen, y acepto la manda y mejora de los dhos S.res sus Padres.

Copia literal del Auto de Visita del Año de 1799.
Sacado del dho libro de la Cap.da Capellania

Cap.ª de D.n Pedro de Amezaga
y su Mug.r // Visita Año de 1799

En la Ciu.d de Vit.ª à tres de Julio de 1799; el Ill.mo S.r D.n Fran.co Mateo Aguiriano y Gomez Obispo de este Obispado de Calahorra y la Calzada S.r de la Villa de Arnedillo del Consejo de S. M. &.ª Por ante mi el infrascripto su Secret.º Visito S. I. este libro de la Cap.ª que en la Ig.ª Parroq.l de S.n Miguel de esta Ciudad fundaron D.n Pedro de Amezaga y D.ª Mag.ª Saenz Izq.do su mug.r dotandola con 100 duc.s de renta y 2000 de pral con carga de Misa cotidiana que quisieron se celebrase p.r los Religiosos del Conv.to de S.n Fran.co de esta Ciu.d en su Ig.ª con ciertas condiciones las quales si no cumpliesen reservaron el fundar la Cap.ª donde les pareciese como resulta del Testam.to que otorgaron en 12 de Abril de 1655 ante Jacinto de Zumarraga Es.º del num.º de esta Ciu.d, y por el Codicilo de D.ª Mag.ª que hizo en 15 de Agosto del mismo año se relaciona que no haviendo combenido los Religiosos en estas condiciones era voluntad se fundase en la citada Ig.ª de S.n Miguel, y por no correr la renta de un Juro en que se citó la de esta Cap.ª y cumplirse por el posehedor del Vinculo que fundaron y cuyos bienes quedaron obligados a ello se redujeron dhas Misas à 182 un año y à 183 otro // Ha sido y es Patrono D.n Santiago de Velasco como marido de D.ª Isabel de Alava (esta equibocado el nre del Patrono pues es el actual su hijo D.n Nicasio). Y Capillan D.n Juan Chrisostomo Gonz.z de Junguitu, a cuya instancia se hizo hace alg.s años reduc.n de la expresada Carga de Misas à las que en las Rentas huviere cabim.to al estipendio de seis r.s de v.n cada una. En la ultima visita que se hizo de esta fundacion el año de 87 se declaro cumplida hasta el de 86 inclusive.// Continuando dho Cap.n en su obtencion ha formado las Cuentas que anteceden del producto de esta fundacion correspondientes a los años de 87 hasta 97 ambos inclusive, que reconocidas se hallaron con justificacion y al parecer sin agravio, y por certificaciones puestas por el mismo en las Datas de las quentas tener celebradas las Misas corresp.tes declaraba y declaro S. I. cumplida esta Cap.a hasta dho año de 97 inclusive y que faltan las corresp.tes al año pasado de 98 cuyo Cuenta ha debido poner y celebrar las Misas de la Renta de dho año à los seis r.s de la ultima reducion lo que executara con la posible brevedad pena de 20 ducados.// Y haviendose representado por dho Cap.n ser muy tenue la limosna de dhas Misas, y solicitado su reducion fundandolo en las razones que expuso, enterado de ellas S. I. y atendiendo à la mudanza de los tpos y carestia de viveres y demas necesario à la vida humana, declaraba y declaro que el Cap.n actual, y sus subcesores cumpliran en adelante en hacer decir ò celebrar las Misas que en lo liquido de las Rentas aya cabim.to a la limosna de 8 r.s de v.n cada una a cuyo numero usando S. I. de sus facultades ordinarias, reducia, y reduxo la carga de esta fundaz.n, y todos los años se formara cuenta, liquidara el num.o de Misas, y certificara su cumplim.to pena de quatro duc.s y con apercibim.to

Reduz.n de Misas à 8 r.s v.n

Examinado el Capital se hallo existir el Juro de la dotacion de esta Cap.a que produce de Renta en liquido 546 r.s cuya conserbazion encarga S. I. à dho Cap.n pena de los daños. Y por este su Auto asi lo mando y firmo S. I. de que certifico.

Otro si en este estado comparecio el referido D.n Juan Chrisostomo Gonz.z de Junguitu presentando Cuenta separada del producto de esta Cap.a corresp.tes al citado año de 98 que reconocida se hallo justificada, y en liquido resulto alcanzado en 519 r.s en los que caben 86 Misas à la Limosna de 6, y para quitar este atraso hizo entrega de su limosna à la de 3 r.s que S. I. le admitio para disponer su pronta celebracion por la Colecturia g.ral de este Obispado, en cuya consequencia declaro cumplida esta fundacion asta fin de dho año de 98, y manda al Cap.n que en adelante no padezca retraso alg.o en el sufragio de las benditas animas sino que observe la maior puntualidad en celebrar las que correspondan a la limosna de los 8 r.s que ban referidos, y lo firmo S. I. de que certifico.// Fran.co Obispo de Calahorra y la Calzada.// Ante mi, D.n Luis Frz y Moreno: Secretario.